

MARTES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 182

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2014-12983 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Comportamientos Antisociales.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión celebrada el 8 de julio de 2014, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora sobre Protección de Convivencia Ciudadana y Prevención de Comportamientos Antisociales, suprimiéndose el apartado 4) del artículo 22, y finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del artículo 22 de citada Ordenanza, entrando en vigor de conformidad con lo regulado en el art. 70-2 en relación con el 65-2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación de la modificación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contenciosos del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

ARTÍCULO 22 DE LA ORDENANZA REGULADORA SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTOS ANTISOCIALES

Artículo 22. Establecimientos públicos

- 1) Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de todas las disposiciones que sean de aplicación, procurarán evitar actos incívicos o molestos producidos por sus clientes, tanto a la entrada o salida de los locales como en su interior.
- 2) Cuando no puedan evitar tales conductas con sus propios medios, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que intervengan.
- 3) Los titulares de quioscos y establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen, su entorno inmediato y las propias instalaciones. Esta limpieza tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá hacerse siempre en el momento del cierre del establecimiento.

ENTRADA EN VIGOR

La presente modificación entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Piélagos, 11 de septiembre de 2014.

El alcalde,
Enrique Torre Bolado.

2014/12983

CVE-2014-12983